

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00035
Demandante: MARIA INES VERGARA MARTINEZ
Demandado: MUNICIPIO DE NOCAIMA

ACCION DE CUMPLIMIENTO

Por haber sido interpuesto en tiempo, sustentado y por ser apelable la sentencia proferida por esta agencia judicial el pasado trece (13) de octubre de dos mil veintiunos (2021), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia.

El artículo 26 de la Ley 393 de 1997 como norma especial, establece que “dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo.

Además, señala que, la impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante.”

De conformidad con lo dispuesto en 26 de la Ley 393 de 1997, la suscrita autoridad judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida el pasado trece (13) de octubre de dos mil veintiunos (2021), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia envíese el expediente en forma inmediata al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera (Reparto), previo registro de salida del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 17

DE HOY 29 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)

Firmado Por:

María Julieth Julio Ibarra

Juez

Juzgado Administrativo

002

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beedb5a9da633ee5d139bfe139d0c73aa7bdd9862ee41ae5ea12c2d63679f798**

Documento generado en 28/03/2022 06:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>